

045 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 045
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de JULIO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IEI-15072	GEOMAR ARBOLEDA, PEDRO NEL ORTIZ Y ARNOBI BUITRAGO.		18/07/2024	435	<p>“3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-15072, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 3316 del 26 de junio de 2024. Requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No. 443 del 21 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la presentación de Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2022 y I, II, III del año 2023; requeridos en Auto PARMA No. 443 del 21 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 316 del 26 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la presentación de Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para materiales de construcción correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I del año 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 316 del 26 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Formato Básico Minero anual 2023, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 316 del 26 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 316 del 26 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IEI-15072 que la presentación de la póliza minero ambiental deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>4. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto PARMA No. 260 del 9 de junio 2022. En todo caso deberá allegar evidencia documental de dicho cumplimiento, so pena de DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL CONTRATO conforme lo señalado en la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolverá el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución VSC No.000050 del 13 de marzo de 2023, allegado mediante radicado No. 20231002444152 del 23 de mayo de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GGQ-131	JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS		18/07/2024	436	<p>“3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023 para los minerales de arenas y gravas reportados en cero.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, conforme lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMA No. 341 del 4 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le</p>

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2024, conforme lo señalado en numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 341 del 4 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión, para que el titular minero informe los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental del contrato de concesión GGQ-131, mediante constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente menor a seis meses, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del concepto técnico PARMA No. 341 del 4 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>4. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual 2023 a través de la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 341 del 4 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular que el formato básico minero anual de 2019, fue evaluado mediante número de tarea 14814535 en la plataforma AnnA Minería y tendrá traslado a través de acto administrativo en dicha plataforma.</p> <p>4. Informar al titular que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERÍA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación."</p> <p>5. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</p> <p>6. Informar al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>7. Informar al titular minero que mediante la plataforma AnnA Minería se evaluará el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2024 presentado mediante evento número 595071 del 12 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante auto PARMA No. 380 del 01/12/2023, que acogió el Informe de Visita PARM 082 del 20/11/2023 y la respuesta presentada mediante radicado 20231002788212 del 15/12/2023.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. <i>Informar que, en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de suspensión conforme el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada por el titular minero con número de radicado 86615 del 21/12/2023 y que fue evaluada a través de tarea número 14513377 por la plataforma AnnA Minería.</i></p> <p>10. <i>Informar que, el título minero se superpone totalmente con la zona de restricción denominada Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento, Ministerio de Cultura – Mincultura, actualizado Dec 8, 2019 y es obligación del titular tramitar las restricciones a que haya lugar.</i></p> <p>11. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>12. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		18/07/2024	437	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08358X, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR <i>a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde por la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual deberá ser verificado en la próxima inspección de fiscalización. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad GNR-01. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste su actividad minera a lo aprobado en el instrumento técnico aplicable, o de ser necesario presente la modificación del mismo, Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad MA-01. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para el manejo de dichos correctivos. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-02. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, y allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para el manejo de dichos correctivos. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-03. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para el manejo de dichos correctivos. En la siguiente inspección de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad SMM-05. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, debido al Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-15. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-22. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	---



notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. Toda vez que en el Informe de Seguimiento en Línea PARMA No. 121 del 02 de julio de 2024, se tipificó la No conformidad SHM-26. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados de a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **DAR TRASLADO** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Seguimiento En Línea, SEL PARMA No. 121 de 02 de julio de 2024, para que actúe de acuerdo a su competencia.
2. **DAR TRASLADO** a la Alcaldía Municipal de Quinchía, departamento de Risaralda, del presente acto administrativo que acoge el Informe de Seguimiento En Línea, SEL PARMA No. 121 de 02 de julio de 2024, para que actúe de acuerdo a su competencia.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, que el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FCG-08358X, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	Contrato de Concesión Para la Mediana Minería No. 21797 (D2655)	SOCIEDAD PÉTREOS ALMA PAISA		18/07/2024	438	<p>5.DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.21797, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al concesionario:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones para la estimación de recursos y/o reservas minerales, presentado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, las cuales están consignadas en el numeral 3.3 del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARMA No. 334 de 02 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21797, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia ambiental al título minero, expedido por la Autoridad Ambiental competente, o certificación del estado del trámite correspondiente con fecha menor a noventa (90) días de expedido. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del</p>

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797 que, evaluada la estimación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, que esta **NO CUMPLE**, con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, **NO SE APRUEBA**, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 334 de 02 de julio de 2024.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa presenta superposición con: Paisaje cultural cafetero – Área principal. Ministerio de Cultura. Actualizado 08 de diciembre de 2019 y Paisaje cultural cafetero – área amortiguamiento. Ministerio de Cultura. Actualizado 08 de diciembre de 2019, para lo cual el titular deberá realizar el respectivo tramite de sustracción a que haya lugar ante la Autoridad competente.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, sobre Servidumbre Minera, que para el caso que exista se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que los factores modificadores cuentan con un porcentaje de afectación al recurso para convertirlo en reserva el cual debe ser debida justificado.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que La Evaluación financiera se debe complementar y actualizar, que esta debe contener: Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y

					<p><i>retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.</i></p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que debe Complementar el documento en concordancia con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 MAY 2015:</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que debe complementar un poco más la información de estudio de mercado con: la estimación de la oferta y demanda, requisitos de calidad y especificaciones de los productos, estimación de precios y ventas esperadas, estrategia de comercialización entre otros.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que debe realizar el Análisis de sensibilidad de la secuencia minera (Justificación Técnica, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda).</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que debe complementar el ítem de Sistema de Gestión Salud y Seguridad en el trabajo, acorde a los riesgos asociados a la operación en particular.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que debe organizar el documento de acuerdo a la guía PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) PARA MATERIALES Y MINERALES DISTINTOS DEL ESPACIO Y FONDO MARINO, acogido mediante Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 el cual se debe correlacionar con ECRR, ambos deben ser considerados en conjunto para asegurar una presentación completa y conforme a los estándares actuales.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, que el presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 21797, como parte de sus obligaciones contractuales y de los profesionales que lo refrendan</p> <p>12. DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21797, del Concepto Técnico PARMA No. 334 de 02 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0062-17	JAIRO GRISALES VALENCIA.		18/07/2024	439	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0062-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2022, de acuerdo a la evaluación realizada mediante el concepto técnico N° 276 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 0062-17, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

					<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales declara una producción tan baja con respecto a lo aprobado o en su defecto presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la realidad actual del proyecto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 342 de 05 de julio de 2023.</p> <p>2. REQUERIR titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones de los siguientes Formatos Básicos Mineros de acuerdo a los requerimientos de los actos administrativos generados por el SIGM ANNA Minería: AUT 909-948 del 21/03/2024, para modificar el FBM semestral del año 2002; AUT 909-947 del 21/03/2024, para modificar el FBM anual 2002; AUT 909-950 del 21/03/2024, para modificar el FBM semestral del año 2003; AUT 909-949 del 21/03/2024, para modificar el FBM anual del año 2003; AUT 909-952 del 21/03/2024 para modificar el FBM semestral del año 2004; AUT 909-951 del 21/03/2024, para modificar el FBM anual del año 2004; AUT 909-954 del 21/03/2024, para modificar el FBM semestral del año 2005; AUT 909-953 del 21/03/2024, para modificar el FBM anual del año 2005; AUT 909-946 del 21/03/2024, para modificar el FBM semestral del año 2006; AUT-909-414 del 23/09/2023 para modificar el FBM anual 2019; AUT-909-413 del 23/09/2023, para modificar el FBM anual 2020; AUT-909-415 del 23/09/2023, para modificar el FBM anual 2021, toda vez que, consultada la plataforma AnnA Minería, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 342 de 05 de julio de 2023.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería, el Formato Básico Minero (FBM) anual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, para los minerales de Recebo y Gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2022; IV del año 2023 y I del año 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2023, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA No. 364 del 01 de diciembre de 2023, toda vez que revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARMA No. 477 del 27 de diciembre de 2023, para que subsanara las No Conformidades identificadas en el Informe de visita de fiscalización No. 136 del 14 de diciembre de 2023, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su contestación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--



presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

- 1. INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 0062-17, que la póliza radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM el día 18 de noviembre de 2023, mediante evento N° 508095 y radicado N° 85065-0, fue objeto de evaluación mediante la tarea N° 14171503 el día 2 de julio de 2024.
- 2. INFORMAR** al titular del contrato de concesión que el FBM anual de 2022, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, fue objeto de evaluación el día 2 de julio de 2024, mediante la tarea N° 14173498. Por medio de la plataforma del SIGM ANNA Minería será emitido un acto administrativo el cual se pronunciará sobre la evaluación del FBM anual de 2022.
- 3. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, que los términos establecidos para la presentación del documento **METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN**, se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.
- 4. DAR TRASLADO** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros GEMTM, para que se pronuncie respecto a la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 0062-17, 654-17 e IHT-08022, presentada el día 23 de septiembre de 2008, la cual cuenta con documento técnico aprobado y viabilidad técnica según concepto técnico elaborado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del 13 de mayo de 2015.
- 5. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, que el Plan de Gestión Social PGS presentado, será evaluado en un concepto técnico aparte, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar.

						<p>6. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 0062-17, DEL Concepto Técnico PARMA No. 342 de 05 de julio de 2024, el cual hace parte integral de este proveído.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 678-17	IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS		18/07/2024	440	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 678-17, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, debido a que el Informe de Seguimiento En Línea no se realizó:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 678-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que comparezca a los Seguimiento en Línea SEL, a la fecha y hora indicada, junto con la información diligenciada en la app de fiscalización de la ANM, de acuerdo a los requerimientos de la autoridad minera. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 678-17, que debe mantenerse al día con la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.</p> <p>4. DAR TRASLADO al titular del Título Minero No. 678-17, del Informe de Seguimiento en Línea SEL PARMA No. 125 del 03 de julio de 2024, el cual hace parte integral de este proveído.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501712	MINERALES PROVENZA S.A.S		18/07/2024	441	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501712, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Seguimiento En Línea SEL No. 129 de 04 de julio de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 501712, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que le dé cumplimiento a las guías minero-ambientales para la etapa de exploración. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
						<p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501712, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de todas las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.</p> <p>2. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 501712, del Informe de Seguimiento En Línea SEL No. 129 de 04 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		18/07/2024	442	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 18567, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo en el cual, la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental, o documento en el cual se informe el estado de los trámites necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que, no debe iniciar actividades de explotación hasta contar con la viabilidad ambiental</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARMA No. 126 del 03 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i> <p><i>Restitución de Tierras: superposición del 100% con la zona microfocalizada, según acto administrativo RV 01610 del 24 de agosto de 2018, de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, territorial Pereira ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019.</i></p> <p><i>Áreas de Restricción Minera por Sentencia Judicial - predios restituidos: ID 6572: Proceso 2015-00215-00 – PREDIO MANZANARES - Oficio 3520 del 10-06-2016 - JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: "Ordenar la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio".</i></p> <p><i>ID 6962: Proceso 2016-00096-00 - PREDIO EL GUAMAL - Oficio 00206 del 26 de enero de 2017. Auto Interlocutorio 026 del 26/01/2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.</i></p> <p><i>ID 7019: Proceso 2015-00034-00 - PREDIO LAS VUELTAS. Oficio 01929 del 05 de junio de 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL MINERIA en razón a sus competencias.</i></p> <p><i>ID 7020: Proceso 2015-00034-00 - PREDIO LOS NARANJOS. Oficio 01929 del 05 de junio de 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE</i></p>
--	--	--	--	--	--

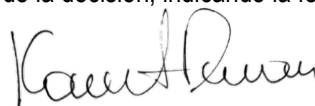


					<p><i>PEREIRA: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL MINERIA en razón a sus competencias.</i></p> <p><i>ID 8964: Sentencia No. 0366 del 21 de noviembre del 2018, Oficio N°. 3855 del 03 de diciembre de 2018. PREDIO MATEGUADUA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</i></p> <p><i>ID 8963: Sentencia No. 0366 del 21 de noviembre del 2018, Oficio N°. 3855 del 03 de diciembre de 2018. PREDIO LA PEÑA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</i></p> <p><i>ID 7092: Sentencia N°. 009 DE 2017, Rad No. 2015-00213-00. PREDIO EL TRIÁNGULO - JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.</i></p> <p><i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</i></p> <p><i>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de JULIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora - PAR Manizales